

<b>DEPENDENCIA:</b> SECRETARÍA DEL INTERIOR		<b>No. Consecutivo</b> <b>2-IPR01-202503-00016436</b>
<b>OFICINA PRODUCTORA:</b> ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES <b>Código TRD:</b> 2100	<b>SERIE/Subserie:</b> PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados <b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2100.58 / 2100.58.8	

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa al despacho denuncia por acto de crueldad para contra los animales, remitida por competencia territorial a la Inspección de Policía Rural Corregimiento No. 1 de la Alcaldía de Bucaramanga, instaurada por parte del señor **CAMILO ANDRES MACHADO ARDILA** por presunta conducta considerada como cruel contra los animales. Ley 84 de 1989, Artículo 6. Literal a) “*Herir o lesionar a un animal por golpe, quemadura, cortada o punzada o con arma de fuego*”, Querrela policiva radicada con ocurrencia de los hechos en la Carrera 10 No. 67 – 1 del barrio el Pablon, del corregimiento 1. de Bucaramanga. Por lo anterior este despacho se sirve proveer,

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARÍA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL CORREGIMIENTO No. 1**

**AUTO AVOCA CONOCIMIENTO  
PROCESO 003-2025**

Bucaramanga, 13 de marzo de 2025

**QUERELLANTES:** CAMILO ANDRES MACHADO ARDILA.

**QUERELLADO:** WILMER TARAZONA ORTIZ

**COMPORTAMIENTOS:** *Ley 84 de 1989 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia”*

*Artículo 6. El que cause daño a un animal o realice cualquiera de las conductas consideradas como crueles para con los mismos por esta Ley, será sancionado con la pena prevista para cada caso.*

*a) Herir o lesionar a un animal por golpe, quemadura, cortada o punzada o con arma de fuego;*

Ingresa al despacho escrito de denuncia, por presuntas conductas consideradas como crueles contra los animales previstas la Ley 84 de 1989, artículo 6. Literal a) “*Herir o lesionar a un animal por golpe, quemadura, cortada o punzada o con arma de fuego*”, perpetuadas por el señor WILMER TARAZONA ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía No, 1.098.781.694 de Bucaramanga, y residente en la Carrera 10 No. 67 casa 01 del Barrio el Pablo del corregimiento No. 1 de Bucaramanga.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR		No. Consecutivo <b>2-IPR01-202503-00016436</b>
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8	

### CONSIDERACIONES

La Ley 84 de 1989 como primera legislación en Colombia, en materia de protección animal, estableció lo siguiente:

*Artículo 6. El que cause daño a un animal o realice cualquiera de las conductas consideradas como crueles para con los mismos por esta Ley, será sancionado con la pena prevista para cada caso.*

*a) Herir o lesionar a un animal por golpe, quemadura, cortada o punzada o con arma de fuego;*

El artículo 7°, de la Ley 1774 de 2016 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN EL CÓDIGO CIVIL, LA LEY 84 DE 1989, EL CÓDIGO PENAL, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**", establece las atribuciones de los inspectores de policía rurales en los siguientes términos:

*ARTÍCULO 7° Competencia y procedimiento. El artículo 46 de la Ley 84 de 1989 quedara así: Artículo 46. Corresponde a los alcaldes, a los inspectores de policía que hagan sus veces, y en el Distrito Capital de Bogotá a los inspectores de policía, conocer de las contravenciones de que trata la presente ley."*

La Acción Policiva, inicia de oficio o a solicitud de parte y tiene como fin sancionar la presunta contravención suscitada por conductas contra la integridad física y emocional de los animales, mediante proceso verbal abreviado, así como lo determina el Artículo 215 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

*"ARTÍCULO 215. Acción de Policía. Es el mecanismo que se inicia de oficio por parte de las autoridades de Policía o a solicitud de cualquier persona para resolver ante la autoridad competente, un conflicto de convivencia, mediante un procedimiento verbal, sumario y eficaz, tendiente a garantizarla y conservarla".*

Conforme lo anterior, es clara la competencia que posee este despacho para iniciar y darle trámite a la denuncia, instaurada por **CAMILO ANDRES MACHADO ARDILA**, ante la presunta comisión de conductas consideradas como crueles contra los animales.

En ese orden de ideas, y en aras de establecer las condiciones necesarias para la convivencia dentro del territorio municipal, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas del Municipio de Bucaramanga, se hace necesario avocar conocimiento del presente proceso policivo por presuntas conductas consideradas como crueles contra los animales.

Así las cosas, el procedimiento a seguir es el verbal abreviado, previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en el cual cita lo siguiente:

<b>DEPENDENCIA:</b> SECRETARÍA DEL INTERIOR		<b>No. Consecutivo</b> <b>2-IPR01-202503-00016436</b>
<b>OFICINA PRODUCTORA:</b> ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES <b>Código TRD:</b> 2100	<b>SERIE/Subserie:</b> PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados <b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2100.58 / 2100.58.8	

*“ARTÍCULO 223. TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO. Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía (...).”*

En consecuencia, la Inspección de Policía Rural No. 3 del Municipio de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes, vigentes y a las consideraciones efectuadas:

### DECIDE

**PRIMERO: RADICAR Y AVOCAR** conocimiento de la presente contravención bajo el radicado interno No. 003-2025, instaurada por **CAMILO ANDRES MACHADO ARDILA**, en contra del señor **WILMER TARAZONA ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.781.694 de Bucaramanga, por la presunta conducta considerada como cruel contra los animales, en concordancia con las normas descritas en la parte motiva del presente auto y con ocurrencia en la Carrera 10 No. 67 casa 01 del Barrio el Pablo del corregimiento No. 1 de Bucaramanga.

**SEGUNDO:** Darle a la presente querrella el trámite de **PROCESO VERBAL ABREVIADO**, de conformidad con lo estipulado en el artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 del 2016.

**TERCERO: FIJAR FECHA Y HORA** para celebrar diligencia de audiencia pública el día **19 de marzo de 2025, a las 9:00 a.m.**, conforme al artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por la por la presunta conducta considerada como cruel contra los animales, en concordancia con las normas descritas en la parte motiva del presente auto y con ocurrencia en la Carrera 10 No. 67 casa 01 del Barrio el Pablo del corregimiento No. 1 de Bucaramanga, la cual se llevará a cabo en la Inspección de Policía Rural No. 1 ubicada en Plaza mayor Cra. 9 No. 60 – 02, local 106, entrada 8.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** el presente auto por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con el numeral 2 de. Artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana de la ley 1801 del 2016.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



**PEDRO JOSÉ PADILLA MONTES.**

Inspector de Policía Rural – Corregimiento No. 1  
Secretaria del Interior  
Alcaldía de Bucaramanga